

## SUSPENSIÓN DEL PAGO DE PPMO PRODUCTO DE PÉRDIDA TRIBUTARIA

Producto de la entrada en vigencia de los nuevos regímenes tributarios a partir del 01.01.2017, se producen los siguientes efectos en la determinación de la tasa de PPM vigente a partir del mes de enero de 2018.

Debemos recordar que hasta el año tributario 2017, se determinaba la suspensión del pago de PPM en función del saldo de FUT que existiese al finalizar el año. Como este registro fue reemplazado por el Registro de Rentas Empresariales, debemos tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

### Empresas acogidas al Régimen de Renta Atribuida

- a. **Si al 31.12.2017, se determinó una pérdida tributaria y no se percibió retiros o dividendos de terceros que sean afectos a impuestos finales, o estos fueron insuficientes para absorber la pérdida tributaria**, se debe suspender el pago de PPMO por el primer trimestre. Finalizado este periodo se debe calcular nuevamente la RLI, si esta es positiva se debe retomar el pago con tasa de un 1% a partir del mes de abril de 2018.
- b. **Si al 31.12.2017 se determina una pérdida tributaria, y se han percibido retiros o dividendos afectos a los impuestos finales que absorben completamente la pérdida tributaria**, se debe continuar con el pago de la tasa de PPMO vigente a diciembre de 2017. A partir del segundo trimestre de 2018 se debe verificar si existe pérdida tributaria por cada trimestre del periodo, si en alguno de ellos se verifica la existencia de una pérdida tributaria, se debe suspender el pago de PPMO. En el caso de que se revierta se debe retomar el pago con tasa de un 1%.

### Empresas acogidas al Régimen Semi integrado

- a. **Si al 31.12.2017, se determinó una pérdida tributaria y no se percibió retiros o dividendos de terceros que sean afectos a impuestos finales, o estos fueron insuficientes para absorber la pérdida tributaria**, se debe suspender el pago de PPMO por el primer trimestre. Finalizado este periodo se debe calcular nuevamente la RLI, si esta es positiva se debe retomar el pago con tasa de un 1% a partir del mes de abril de 2018.
- b. **Si al 31.12.2017 se determina una pérdida tributaria, y se han percibido retiros o dividendos afectos a los impuestos finales que absorben completamente la pérdida tributaria**, se debe continuar con el pago de la tasa de PPMO vigente a diciembre de 2017. A partir del segundo trimestre de 2018 se debe verificar si existe pérdida tributaria por cada trimestre del periodo, si no

existe pérdida tributaria se debe recalcular la tasa de PPMO a partir del mes de abril de 2018. Si en alguno de ellos se verifica la existencia de una pérdida tributaria, se debe suspender el pago de PPMO. En el caso de que se revierta se debe retomar el pago con tasa de un 1%.



*Dial*  
Consultores